

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**MAT: APRUEBA POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO E INSTRUYE SUSCRIPCIÓN DECLARACIÓN JURADA SIMPLE (ANEXO N°1) A FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.**

**CONCEPCIÓN,**

### VISTOS:

El DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 1-19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 210 del Código Penal; la ley N° 20.730, sobre lobby y gestión de intereses particulares y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.880 sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en materias de personal; y la Sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol N° 869-2024, de 13 de diciembre de 2024, publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2024.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, creó los Gobiernos Regionales como servicios públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, invistiéndolos de atribuciones para cumplir con las funciones de administración superior de cada región, teniendo por objetivo el desarrollo económico, social y cultural de la misma, sobre la base de principios de equidad y eficacia en la asignación y uso de los recursos públicos y en la prestación de servicios.
2. Que el Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, encargado de presidir el Consejo Regional y de coordinar, supervigilar o fiscalizar los servicios públicos que dependen o se relacionan con el Gobierno Regional.



3. Que el Gobierno Regional del Biobío ha definido como misión promover el desarrollo económico, social y cultural de la Región y sus habitantes, garantizando sostenibilidad y equidad, impulsando la descentralización y el fortalecimiento del capital social.
4. Que, en concordancia con lo anterior, el Gobierno Regional del Biobío ha definido como propósito “Ser reconocido como un Gobierno Regional cuyo sello es la transparencia y la probidad, ejerciendo de manera descentralizada y autónoma las competencias estratégicas para el desarrollo y ejecución de políticas que promuevan el desarrollo económico, social, cultural de la región del Biobío, construyendo una región inclusiva, sostenible, resiliente y que resguarda su patrimonio natural, social y económico”, resultando indispensable para ello que la actuación de sus autoridades y funcionarios se ajuste a elevados estándares éticos, previniendo la ocurrencia de conflictos de interés.
5. Que, un conflicto de interés se presenta en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias, pudiendo influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades oficiales, tal como lo ha señalado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
6. Que, en este contexto, se ha estimado necesario aprobar la “Política General de Conflictos de Interés del Gobierno Regional del Biobío”, con el objetivo de establecer lineamientos claros para identificar y gestionar los conflictos de interés dentro del Gobierno Regional del Biobío.
7. Que, dicha política tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del principio de integridad, anteponiendo el interés público al privado en el ejercicio de la función pública, y evitando así cualquier forma de parcialidad o influencia indebida que pueda comprometer la objetividad y la transparencia en la gestión institucional.
8. Que, la Ley N° 20.818 extendió a las instituciones públicas, entre ellas el Gobierno Regional del Biobío, la obligación de reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y que, asimismo, normativas recientes como la Ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para prevenir, detectar y perseguir la corrupción, y la Ley N° 21.592, que establece un estatuto de protección para denunciantes de irregularidades en la Administración, refuerzan el marco de la integridad pública y la necesidad de contar con instrumentos preventivos como el que mediante este acto se aprueba.
9. Que, el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 52 del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y recogido como uno de los principios éticos en la política que se aprueba, impone a toda autoridad y funcionario el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
10. Que, en virtud de dicho principio y de las normas sobre conflictos de interés, las autoridades y funcionarios tienen la obligación de abstenerse de participar en decisiones o asuntos y



comunicar a su superior inmediato aquellas situaciones en las que puedan tener un interés particular que comprometa su imparcialidad.

11. Que, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la cabal implementación de la política que por este acto se aprueba, y como un mecanismo para reforzar la responsabilidad individual y el compromiso con la integridad en la función pública, se establece la necesidad de que todos los funcionarios del Gobierno Regional del Biobío suscriban una declaración jurada (Anexo N°1) mediante la cual manifiesten la comprensión de sus deberes y la ausencia de impedimentos para el ejercicio imparcial de su cargo en concordancia con los principios desarrollados en considerandos precedentes y la política que por este acto se aprueba.
12. Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario aprobar formalmente la "**Política General de Conflictos de Interés del Gobierno Regional del Biobío**" la que se constituye como una herramienta esencial para promover una cultura de integridad, asegurar la transparencia en la toma de decisiones, prevenir la corrupción y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la gestión del Gobierno Regional.

#### **RESUELVO:**

I.- **APRÚEBESE** la "**Política General de Conflictos de Interés del Gobierno Regional del Biobío**" la cual es del siguiente tenor:

#### **“POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO**

##### **1.- INTRODUCCIÓN.**

La ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre el Gobierno y Administración Regional, publicada en el Diario Oficial en marzo de 1993 crea los Gobiernos Regionales y los instituye como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que la ley inviste de atribuciones para cumplir con las funciones de administración superior de cada región. Su objetivo es dar cumplimiento a tareas vinculadas a la administración del desarrollo económico, social y cultural de la región, sobre la base de principios de equidad y eficacia en la asignación y uso de recursos públicos y en la prestación de servicios.

El Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional del Biobío. Preside el Consejo Regional. Debe coordinarse con los demás órganos y servicios públicos. Le corresponde también la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependen o se relacionan con el Gobierno Regional. Cuenta con un cuerpo asesor, además de la conformación estructural del Gobierno Regional del Biobío del Biobío y sus divisiones de Administración y Finanzas, de Inversión y Presupuesto, de Planificación y Desarrollo Regional, de Fomento e Industria, de Desarrollo Social y Humano y de Infraestructura y Transportes.



Para cumplir dichas finalidades el Gobierno Regional del Biobío ha definido la misión y la visión de esta institución pública como ejes fundamentales para guiar su funcionamiento y orientar sus esfuerzos hacia el cumplimiento de sus objetivos, los que se definen como sigue:

Lo anterior es concordante con el propósito del Gobierno Regional del Biobío que corresponde a “Ser reconocido como un Gobierno Regional cuyo sello es la transparencia y la probidad, ejerciendo de manera descentralizada y autónoma las competencias estratégicas para el desarrollo y ejecución de políticas que promuevan el desarrollo económico, social, cultural de la región del Biobío, construyendo una región inclusiva, sostenible, resiliente y que resguarda su patrimonio natural, social y económico.”

## **2.- PROPÓSITO DE LA POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.**

Establecer lineamientos claros para identificar y gestionar los conflictos de interés dentro del Gobierno Regional del Biobío, garantizando el cumplimiento del principio de integridad. Esto implica priorizar el interés público sobre el privado en el ejercicio de la función pública, evitando parcialidades o influencias indebidas que puedan comprometer la objetividad y la transparencia en la gestión.

## **3.- PRINCIPIOS ÉTICOS VINCULADOS A LA POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.**

- A. **INTEGRIDAD:** Observar una conducta funcionaria de conformidad a los principios, valores y normas que rigen el comportamiento de los funcionarios públicos, lo cual va más allá del mero cumplimiento de las leyes y reglamentos, significando obrar con transparencia, probidad, responsabilidad y ética en el ejercicio del cargo.
- B. **PROBIDAD:** Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- C. **LEGALIDAD:** Ejercer el poder público acorde a la ley vigente y dentro del ámbito de atribución de cada autoridad. Si un Estado observa dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes estarán sometidas a la Constitución y a la ley.
- D. **IMPARCIALIDAD:** Deber de la administración de actuar con la necesaria neutralidad dentro del Ordenamiento jurídico. La imparcialidad implica dar a las entidades fiscalizables el mismo trato, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.
- E. **OBJETIVIDAD:** Es una actitud que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones deberán sustentarse sólo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se haya valorado y comunicado de manera equilibrada. Luego, la objetividad orienta el actuar e impone considerar aquellos elementos que puedan afectar los derechos de particulares o ciudadanos de tal modo que sus decisiones estén desprovistas de favoritismos.



- F. **RESPONSABILIDAD:** Sometimiento al Derecho de toda la actuación administrativa, no existiendo espacios de poder exentos a esta vinculación.
- G. **MÉRITO:** El ingreso a la Administración, su permanencia en ella y las eventuales promociones de un servidor público dependen de sus capacidades y del correcto desempeño de su cargo o función.
- H. **EFICIENCIA Y EFICACIA:** Velar por una adecuada e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. La eficiencia se refiere a lograr resultados iguales con menos recursos, o mejores resultados considerando iguales medios. La eficacia, por su parte, constituye la capacidad de lograr los efectos deseados. La oportunidad en las actuaciones se relaciona como principio relevante directamente con ambos.
- I. **DEBER DE RESERVA:** deber de manejar información a la que accede en razón del ejercicio de la función pública de manera prudente y cuidadosa. Implica no divulgar información que pueda comprometer la integridad de las instituciones, el debido respeto al derecho a la protección de datos personales o de la privacidad de las personas involucradas, salvo que exista una obligación legal de hacerlo.
- J. **CONFIDENCIALIDAD:** Compromiso de proteger toda la información a la que cualquier miembro del Gobierno Regional del Biobío del Biobío acceda por cualquier motivo y por cualquier medio en razón del ejercicio de su cargo, independientemente de su naturaleza. Involucra asegurarse de que dicha información no sea accesible a personas no autorizadas, y solo se utilice para los fines del ejercicio de las labores.
- K. **INDEPENDENCIA:** Significa estar libre de presiones que amenacen la capacidad de realizar las propias responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que las personas servidoras públicas deben vigilar que no tengan intereses que disminuyan su actuación independiente e íntegra.

#### 4.- DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que "un conflicto de interés involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privados que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Existe entonces un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Existe un conflicto de interés particular cuando este está asociado a cualquier beneficio que pueda percibir el funcionario directa o indirectamente, o de cualquier persona vinculada a este, por



relaciones de parentesco, afectividad, propiedad, gestión y/o negocios ya que suponen que se podría anteponer el interés particular al interés general de la institución.

## **5.- OBLIGACIONES FUNCIONARIAS EN MATERIAS DE CONFLICTO DE INTERESES**

Los funcionarios deberán:

### **1. Abstenerse de participar en decisiones que puedan generar un conflicto de interés.**

Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir directa o indirectamente en cualquier decisión, operación, gestión, procedimiento, actuación, contrato y/o negociación y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

### **2. Declarar cualquier conflicto real o potencial a su superior jerárquico.**

Deberán declarar y/o actualizar su conflicto de interés real o potencial a su jefe directo, tan pronto le sea posible. En el caso de las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas.

### **3. Actualizar su Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP) anualmente y al cesar funciones.**

Deberán presentar y/o actualizar su declaración de intereses y patrimonio (DIP), en el mes de marzo de cada año. Además, deberá actualizarse por última vez dentro de los treinta días corridos siguientes al cese en sus funciones.

### **4. Cumplir con las normas de abstención para evitar responsabilidades administrativas.**

En los casos previstos anteriormente podrá también promoverse la inhabilitación por cualquier interesado en el procedimiento y en cualquier momento de la tramitación del mismo, la cual deberá presentar ante la misma autoridad o funcionario afectado, por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

## **6.- MOTIVOS LEGALES DE ABSTENCIÓN.**

**Son motivos de abstención los siguientes:**

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

## **7.- EJEMPLOS DE SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTOS DE INTERESES:**

A continuación, se detallan ejemplos prácticos que ilustran diversas situaciones en las que pueden surgir conflictos de intereses dentro del Gobierno Regional del Biobío del Biobío, clasificadas según su origen:

### **1. Conflictos asociados a relaciones de parentesco**

- **Participación en procesos de selección de personal:**

Se presume la existencia de un conflicto de intereses cuando un funcionario que forma parte de la comisión de evaluación y selección de personal interviene en el proceso donde uno de los postulantes tiene una relación de parentesco con él.

- **Influencia indebida en decisiones económicas:**

Se configura un conflicto de intereses cuando un funcionario, en su rol de jefatura, utiliza su posición para influir en una comisión destinada a mejorar la remuneración de un familiar, sin una justificación técnica válida que respalde dicha decisión.

- **Omisión en labores de fiscalización:**

Existe conflicto de intereses cuando un funcionario encargado de fiscalizar no realiza su labor respecto de personas jurídicas, corporaciones o fundaciones cuyos dueños, directores o participantes tienen una relación de parentesco con él. En estos casos, la omisión de declararse inhabilitado agrava la situación.

### **2. Conflictos asociados a relaciones de propiedad**

- **Participación de familiares en empresas relacionadas con el Gobierno Regional del Biobío:**

Se considera conflicto de intereses cuando los parientes del funcionario hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como su cónyuge, conviviente civil o pareja, tienen participación directa o indirecta en una empresa que mantiene relaciones con el Gobierno Regional del Biobío, ya sea como proveedor, empresa de servicios o contratista.

- **Participación personal en entidades vinculadas a la institución:**

Un conflicto de intereses surge cuando un funcionario tiene participación en personas jurídicas, corporaciones o fundaciones que mantienen vínculos con el Gobierno Regional del Biobío, ya sea como proveedores, empresas de servicios o contratistas.

### **3. Conflictos asociados a relaciones de gestión**

- **Divulgación de información confidencial:**

Se configura un conflicto de intereses cuando un funcionario utiliza su acceso a información



reservada de la institución para compartirla con un tercero con intereses particulares en dicha información.

- **Parcialidad en la gestión de recursos humanos:**

Un caso típico de conflicto de intereses ocurre cuando un profesional de recursos humanos decide no investigar una reclamación por comportamiento inapropiado, debido a que la persona involucrada es un amigo personal.

## **8.- OBLIGACIONES PARA PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN BAJO MODALIDAD DE CONTRATOS DE HONORARIOS**

Es importante destacar que las obligaciones previamente mencionadas también aplican a las personas que se desempeñan bajo la modalidad de contratos de honorarios. Aunque quienes trabajan bajo este esquema no tienen la calidad jurídica de funcionarios públicos, sí son considerados servidores estatales al prestar servicios mediante un convenio formal suscrito con un organismo público.

En este contexto, las inhabilidades y motivos de abstención pueden surgir tanto al inicio como durante el desarrollo de sus funciones. En caso de presentarse estas situaciones, el servidor afectado tiene la obligación de declararlas ante su superior jerárquico, presentando una comunicación por escrito en la que se detallen las causas o motivos que generan el conflicto.

El incumplimiento de esta obligación, específicamente la omisión de abstenerse en los casos que corresponda conlleva las responsabilidades administrativas y legales correspondientes.

## **9.- CONTROL Y SUPERVISIÓN.**

Cada jefe de unidad será responsable de supervisar el cumplimiento de esta política en su ámbito, adoptando medidas ante cualquier irregularidad y promoviendo una administración eficiente y transparente.

## **10.- SOBRE LOS CONTROLES INTERNOS.**

Corresponderá a cada Jefe de Unidad, Departamento u Oficina, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes acciones:

1. Identificar y establecer objetivos específicos de control para dar eficiencia y eficacia a la presente política.
2. Supervisar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios señalados en este protocolo.

## **11.- MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA QUE REGULE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.**

### **A. Difusión.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K7K0XJ-904>

Difúndase la política que regule los conflictos de interés en el Gobierno Regional del Biobío a todo los funcionarios y colaboradores de él, por todos los canales de comunicación internos que estén habilitados, sin perjuicio de otros canales de difusión que determinen las respectivas jefaturas.

**B. Capacitación.**

Cada jefatura de departamento promoverá la comprensión y el cumplimiento de la política que regule los conflictos de interés en el Gobierno Regional del Biobío.

**C. Comité de ética.**

El comité de ética institucional deberá, en el ámbito de sus facultades y competencia, asesorar y resolver cuestiones relacionadas con la política que regule los conflictos de interés en el Gobierno Regional del Biobío.

**D. Revisión y actualización.**

La presente política será evaluada anualmente con el objeto de ser mejorado y perfeccionado, de acuerdo con las nuevas tareas y realidades de la institución.

**II.- INSTRÚYASE**, que la "Política General de Conflictos de Interés del Gobierno Regional del Biobío" aprobada mediante la presente Resolución Exenta, sea aplicado y cumplida por todos los funcionarios del Gobierno Regional del Biobío con independencia de la calidad jurídica en virtud de la cual se encuentran vinculados a la Institución.

**III.- APRÚEBESE E INSTRÚYASE** el Anexo N° 1 "DECLARACIÓN JURADA POLÍTICA GENERAL CONFLICTOS DE INTERÉS" y su suscripción **por todos los funcionarios del Gobierno Regional del Biobío** con independencia de la calidad jurídica en virtud de la cual se encuentran vinculados a la Institución (planta, contrata, a honorarios, código del trabajo o en comisión de servicios), declaración que deberá ser entregada en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación de presente Resolución Exenta al Departamento de Gestión de Personas, quienes la archivarán en expediente hoja de vida de cada funcionario. En caso de cambiar las circunstancias de hecho a posterioridad, es decir, quedar afecto a alguna INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN, será de exclusiva responsabilidad del funcionario remitir nueva declaración actualizada a dicho Departamento.

**IV.- INSTRÚYASE** al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que lleve el registro del Anexo N°1 aprobado en el resuelto precedente, reciba y agregue dicha declaración al expediente de la hoja de vida de cada funcionario, así como la actualice cuando así lo solicite el funcionario.

**V.- TÉNGASE PRESENTE** que la Política General de Conflictos de Interés, aprobada mediante el presente acto, no reemplaza el "Instructivo para la Prevención de Conflictos de Intereses en el Procedimiento de Inversión Regional", aprobado por la Resolución Exenta N° 112, de fecha 12 de enero de 2024, el cual se encuentra plenamente vigente. Por lo tanto, los intervinientes en una iniciativa de



inversión deberán continuar suscribiendo sus anexos conforme al procedimiento establecido en dicho instructivo.

**VI.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el portal de Transparencia Activa del Gobierno Regional del Biobío de conformidad a lo señalado en artículo 7° letra c) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- Administración Regional.
- Jefes Divisiones del Gobierno Regional del Biobío.
- Funcionarios del Gobierno Regional del Biobío.
- Departamento de Control.
- Unidad de Informática.
- Unidad Jurídica (Abogado Pablo Martínez M.)
- Consultora Externa, Abogada Ximena Sepulveda B.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K7K0XJ-904>

**ANEXO N°1: “DECLARACIÓN JURADA POLÍTICA GENERAL CONFLICTOS DE INTERÉS”**

FECHA: \_\_\_\_\_

**NOMBRE:**

**CALIDAD JURÍDICA (planta, contrata, a honorarios, código del trabajo, comisión de servicios):**

**DIVISIÓN:**

**GRADO Y CARGO:**

**JEFATURA DIRECTA:**

**INTEGRIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Usted, declara bajo juramento, conocer que debe desempeñarse con apego al principio de la integridad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Lo mismo respecto de otras circunstancias que impidieran el ejercicio imparcial del cargo, sin apego a las normas legales generales que regulan la integridad administrativa. (Artículo Sexagésimo Sexto de la Ley N° 19.882).

**DEBER DE ABSTENCIÓN:** Usted, declara conocer “el deber de abstención” para el caso de que, en el desempeño del cargo, concurra alguna circunstancia que impida el ejercicio imparcial de la función pública, incluidas aquellas señaladas por la ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, en su artículo 12. Lo señalado implicará abstenerse en el caso de que a propósito de un procedimiento administrativo específico, en el desempeño del cargo, usted tenga:

- 1.- Interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; administrar una sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes interesadas.
2. Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes interesadas, con los administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con asesores/as, representantes legales o mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado/a con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K7K0XJ-904>

En el evento que, en el ejercicio del cargo, Usted se encuentre afecto/a a alguna de las causales de abstención señaladas precedentemente, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

**OBLIGACIÓN DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO.**

Usted, declara conocer que deberá dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA LEY N° 20.730, SOBRE LOBBY Y GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES.**

Usted, declara conocer que las Jefaturas Superiores de los Servicios Públicos y Directores/as Regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento, son sujetos pasivos de Lobby y Gestión de Intereses Particulares, por lo que quedan sometidos a dicha normativa para los efectos indicados.

De igual modo, usted declara conocer que, otros cargos directivos, en razón de sus funciones o cargos, pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, la jefatura superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectados a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**EXISTENCIA DE SANCIONES PENALES EN EL EVENTO QUE SE SUSCRIBA UNA DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN FALSA.**

Usted, declara bajo juramento, conocer las sanciones penales establecidas **en el artículo 210 del Código Penal**, en el evento que se suscriba una Declaración Jurada **con información falsa**. Dicha norma legal, establece, lo siguiente: "El que ante la autoridad o sus agentes perjure o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."



**En caso de encontrarse afecto a alguna INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN,  
favor indicar:**


**Nombre y RUT del otorgante**

**Firma**

